

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto. 0.50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la "Société Generale pour l'Etranger et les Colonies" para que pueda aceptar a su favor la hipoteca a que alude su instancia.—Página 227.

Otro declarando convalidada la adquisición de la finca que se indica por parte de la Sociedad "Elders y Fyffes Limited".—Página 227.

Otro autorizando a la Sociedad "Asociación Papelera" para adquirir la finca de aprovechamiento que se menciona.—Página 227.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando subsistentes los preceptos de los Reales decretos y disposiciones aclaratorias de los mismos, que se indican, relativos a la bonificación del 50 por 100 de la contribución territorial urbana respecto de las casas de precio reducido, cuyo beneficio hubiese sido solicitado con anterioridad al día de hoy.—Página 228.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto relativo a la incineración en los cementerios de los cadáveres humanos y de sus restos.—Página 228.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática "Bizerba" de 15 kilogramos de alcance.—Páginas 228 y 229.

Otra ídem id. id. de las balanzas semiautomáticas marca "Atlas" de 5 y 10 kilogramos de alcance.—Página 229.

Otra ídem id. id. de la balanza semiautomática "Ortega" de 5 kilogramos de alcance.—Página 229.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría

del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cieza a D. Fernando Vargas Guerdain, Secretario judicial de Ceuta.—Página 229.

Otra ídem id. del Juzgado de primera instancia e instrucción de Linares a D. Francisco Sánchez Escobar, Secretario judicial de Alcaraz. Páginas 229 y 230.

Otra disponiendo queden en suspenso las oposiciones convocadas para proveer plazas de Auxiliares del Cuerpo administrativo de este Ministerio.—Página 230.

Otra nombrando Vocal de la Comisión Jurídica Asesora a D. Leopoldo García Alas y García Argüelles, Subsecretario de este Ministerio y Catedrático de la Universidad de Oviedo.—Página 230.

Otra ídem Oficial tercero de Sala de la Audiencia de Palencia a D. José Cacho Castrillo.—Página 230.

### Ministerio de la Guerra.

Orden comunicando haber sido designados el Coronel de Ingenieros don Julián Gil Clemente y el Teniente coronel del mismo Cuerpo D. Tomás Fernández Quintana para que, en representación de este Ministerio, formen parte y participen en los trabajos de la Junta preparatoria de las Conferencias Internacionales Telegráfica y Radiotelegráfica de 1932.—Página 230.

Otra, circular, disponiendo que a las clases de segunda categoría que en virtud de la Orden telegráfica de 4 de Enero de 1918 fueron separadas del servicio y que con posterioridad a aquella fecha y antes de la publicación de la Orden circular de 2 de Julio del año próximo pasado (Diario Oficial número 147) hayan fallecido, se les considere reingresadas hasta el día de su fallecimiento a los efectos de legar pensión a su familias.—Página 230.

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Juan de la Cierva a exportar por las Aduanas de Alicante y Valencia los envases

de hojolata, conteniendo conservas, fabricados con la importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Cartagena.—Páginas 230 y 231.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que en los próximos presupuestos el Ayuntamiento de La Unión consigne las dotaciones necesarias para dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría.—Página 231.

Otras ídem que los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos que se mencionan consignent en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender los servicios de Inspectores farmacéuticos.—Páginas 231 y 232.

Otra ídem se convoque a concurso voluntario de rigurosa antigüedad la provisión de la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Valencia. Página 232.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 232.

Otra ídem id. id. a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 232.

Otra concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Nacional del Profesorado Auxiliar de las Escuelas de Comercio de España.—Página 232.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Paleografía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 233.

Otra ídem id. id. a una de las Cátedras de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 233.

Otra ídem id. id. a la Cátedra de Fi-

siología humana, técnica y experimental, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 233.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Isabel de Pablo Zaidin, Auxiliar de la Sección Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca.—Página 233.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Oftalmología, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 233.

Otra desestimando instancia de don Joaquín Fuster sobre reconocimiento de un derecho, que cree le asiste, para tomar parte en unas oposiciones a una Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Páginas 233 y 234.

Otra disponiendo que por ascenso de escala reglamentario pase a ocupar número en la Sección 10 del Escalafón D. Emilio Gómez y Orbaneja, Colegático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 234.

Otra ídem que se den los correspondientes ascensos de escala y que los Profesores de la Escuela Superior del Magisterio, que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 234.

Otra nombrando Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Alcoy a D. Desiderio Silvent López.—Página 234.

Otra ídem Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Alcoy a D. Juan Durá Llopis, Vocal representante del Ayuntamiento de dicha ciudad.—Página 234.

Otra disponiendo sea jubilado D. Telesforo Torija de la Fuente, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.—Página 234.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Gerardo Pallarés y Pérez contra la Real orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1926.—Página 234.

Otra ídem id. id. dictada en el pleito promovido por D. Emilio Pereda Rueda y otro contra la Real orden de este Ministerio de 13 de Agosto de 1929.—Páginas 234 y 235.

Otra ídem que en lo sucesivo se denomine "Academia Española de Farmacia" el Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid.—Página 235.

Otra declarando desierta la provisión de la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.—Página 235.

Otra nombrando Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra a D. José Ferrer y Fernández, Profesor numerario de la misma.—Página 235.

Otra ídem id. id. de Santander a don Pedro Díez y Pérez, Profesor numerario de la misma.—Página 235.

Otra ídem id. id. de Castellón a D. Ra-

fael Balaguer y Ferrer, Profesor numerario de la misma.—Página 235.

Otra ídem id. id. de Guipúzcoa a don Pablo Cortés y Faure, Profesor numerario de la misma.—Página 235.

Otra concediendo la excedencia a don Federico de Cárcer y Disdier, Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.—Página 235.

Otra nombrando una Comisión, constituida en la forma que se indica, para que emita informe sobre los planes y organización de los estudios de las Escuelas de Ingenieros civiles, que hasta ahora dependían de los Ministerios de Fomento y de Economía Nacional, y de las posibles modificaciones y perfeccionamiento de aquéllos.—Páginas 235 y 236.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden resolviendo consulta elevada a este Ministerio por D. Angel de Diego Roldán, como Presidente de la Cooperativa Constructora de Casas baratas para el personal de la Unión Eléctrica Madrileña, acerca de la aplicación a la misma de la Orden de 23 de Julio del año próximo pasado (GACETA del 5 de Septiembre).—Página 236.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos efectivo y suplentes del Jurado mixto de la Industria Textil, de Elche.—Páginas 236 y 237.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo que la Comisión gestora se atenga en lo sucesivo a las normas que se insertan para la concesión de billetes gratuitos para las líneas aéreas españolas entre Madrid-Barcelona y Madrid-Sevilla.—Página 237.

Otra concediendo a los señores que se mencionan el título de Ingeniero aeronáutico.—Página 237.

Otra fijando en seis el número máximo de plazas de segundos pilotos en prácticas en las líneas aéreas subvencionadas.—Página 237.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Ascensión García Valdivielso, Auxiliar administrativo de Comunicaciones de cuarta clase.—Páginas 237 y 238.

#### Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Federico Prados, realice una visita de inspección a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.—Página 238.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden prorrogando hasta 1.º de Marzo del año actual el plazo a que se refiere la Orden de 23 de Noviembre del año último, para que los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales formularan sus Reglamentos de orden interior.—Página 238.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 238.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Acuerdo sobre habilitación del malecón que la Compañía general de Vidrierías Españolas posee sobre el río Nervión para el despacho en régimen de importación de los carbones que determina la nota de las partidas 30 a 34 del Arancel vigente y de las mercancías a que se apliquen los beneficios del párrafo décimo del artículo 78 de las Ordenanzas de Aduanas.—Página 238.

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a D. Matías Seguí Tarráz para celebrar una rifa, con carácter de utilidad pública y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 11 de Mayo del año actual.—Página 239.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido solicitado por D. Felipe de los Santos Abonso la devolución de la fianza que tenía constituida como Habilitado de Clases pasivas.—Página 239.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Petición de D. José Gual Villalonga, en nombre de "Riegos de Mallorca, S. A.", de auxilio para la industria que se indica.—Página 239.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Aprobando la clasificación de la categoría de las Intervenciones de fondos de la provincia de La Coruña.—Página 239.

Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Miguel Bermúdez Salgado, Secretario del Ayuntamiento de Casabermeja (Mátaga).—Página 239.

Ídem id. id. de la cantidad concedida por jubilación a D. Blas Picó Monserrat, Secretario del Ayuntamiento de Benisa (Alicante).—Página 239.

Ídem id. id. de la cantidad concedida por jubilación a D. Bartolomé Castell Esteve, Secretario del Ayuntamiento de Llubi (Baleares).—Página 239.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso voluntario de rigurosa antigüedad para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Valencia.—Página 239.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.—Anuncio relativo a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 240.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Moguer (Huelva) por don Manuel Cobano Argoja y doña Tomasa Ramos Dávila, denominada "Escuela".—Página 240.

**OBRAS PUBLICAS.**—Sección de Puertos. *Adjudicando definitivamente a don José de Elúa y Goicolea la ejecución de las obras de mejora del puerto de Ciérvana (Vizcaya).*—Página 240.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.** Subsecretaría. — *Concediendo una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando don Guillermo Moreno Gil, Jefe de Ne-*

*gociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento.*—Página 240.

**ANEXO UNICO.**—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADISTICOS DE GUERRA.**—*Personal que en virtud de la Ley de 21 de Octubre de 1931 pasan a percibir desde 1.º del mes actual por el presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases pasivas) todos*

*los devengos que se consignan en las relaciones que se insertan.*

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—*Final del pliego 26 y pliego 27.*

*Idem id. de la Sala de lo Criminal.*—*Principio del pliego 1.*

**PORTADA del tomo II de la Sala de lo Contencioso administrativo del año 1930.**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

El Director en Valencia de la "Société Générale de Banque pour l'Étranger et les Colonies" ha elevado instancia al Ministerio de Justicia, solicitando, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del mencionado Departamento, de 28 de Julio último, la correspondiente autorización para aceptar una hipoteca que a favor de dicha Empresa deben constituir D. Rafael y doña Lorenza Sanchis Ricart, vecinos de Albal (Valencia), para garantizar un saldo de unas 30.000 pesetas, procedentes de obligaciones contraídas por operaciones bancarias con la mencionada Sociedad, describiéndose la finca que se ha de hipotecar, como un predio de tierra de secano, situado en término de Albal, partida de los Altos, conocida también por la Santa Ana, con cabida aproximada de 40 hanegadas, equivalente a tres hectáreas, 32 áreas, 43 centiáreas, que linda: Levante, con tierras de José Romero Ricart, camino de Alcázar en medio; Mediodía, acequia del Júcar; Poniente, tierras de los herederos de Manuel Alegre y las de Clemente Martínez, y Norte, con las de Teodoro Fernández, Vicente Chilet y herederos de Francisco Dufont; el Ministerio de Hacienda informa que si bien la operación expresada, por ser el acreedor un Banco extranjero, se encuentra en principio prohibida por el citado Decreto, cabe sin embargo la excepción con arreglo al artículo 3.º, párrafo primero, que dispone que el Gobierno podrá autorizar a los Bancos extranjeros para que acepten las hipotecas constituidas sobre inmuebles sitos en territorio nacional, estimando que la operación proyectada, por su finalidad, no es de las que se han querido evitar al publicarse el Decreto de 28 de Julio próximo pasado, beneficiando en definitiva al deudor español, puesto que demora el pago y evita así un posible embargo inminente, por lo que puede proponerse al Consejo de los señores Ministros la autorización expresada; en vista de ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros—

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la "Société Générale pour l'Étranger et les Colonies" para que pueda aceptar a su favor la hipoteca a que alude en su instancia.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

El Apoderado de la Sociedad mercantil inglesa "Elders y Fyffes Limited", establecida en Santa Cruz de Tenerife, ha solicitado del Ministerio de Justicia la autorización necesaria exigida por el Decreto del citado Departamento de 28 de Julio último, para convalidar la adquisición de un trozo de terreno situado en el término de Los Llanos (Tenerife), en la Silada la Palma, de 1.017 metros 87 centímetros cuadrados, con objeto de construir un estanque donde embalsar aguas con destino a riegos en beneficio de la riqueza agrícola, alegando que el motivo de haberse otorgado la escritura de compra, sin haber obtenido la autorización que ahora se solicita, no ha sido otro que la publicación del Decreto, que exige la Real orden de 26 de Abril de 1924, en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 26 de Octubre próximo pasado; el Ministerio de Hacienda informa que la convalidación que se pretende se refiere a la adquisición de una finca rústica, que tiene por objeto el establecimiento o ampliación de un negocio industrial, caso que se halla comprendido en la excepción que establece el párrafo tercero del artículo 1.º del mencionado Decreto, y que también se alega la circunstancia que impidió solicitarla antes de otorgarse el contrato, informando que puede accederse a la petición; en vista de ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se declara convalidada la adquisición de la finca de referencia por parte de la Sociedad "Elders y Fyffes Limited".

Dado en Madrid a veintinueve de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

El apoderado de la "Asociación Papelera", Sociedad domiciliada legalmente en San Sebastián, ha solicitado del Ministerio de Justicia la autorización necesaria exigida por el Decreto del expresado Departamento, de 28 de Julio último, para adquirir por compra, de la Compañía Fabril Subijana, un terreno en que existen varias edificaciones destinadas a fábrica de papel, en término de Andoain, y un aprovechamiento de aguas de 12.000 litros por segundo, mediante un salto de tres metros 90 centímetros, en el río Oria, debiendo segregarse el terreno indicado de una finca mayor, inscrita en el Registro de la Propiedad de Tolosa en el tomo 339 del archivo, libro 14 de Andoain, folio 84, finca número 17 quintuplicado, inscripción 37, tomo 445, libro 18 de Andoain, folio 45, finca 17 sextuplicado, inscripción 41, tomo 445, libro 18 de Andoain, folio 155, finca 17 sextuplicado, inscripción 45, con objeto de ampliar el negocio industrial de fabricación de papel que explota la entidad solicitante; el Ministerio de Hacienda ha informado que la adquisición se hace para dicho fin, por lo que se halla comprendida en la excepción del párrafo tercero del artículo 1.º del mencionado Decreto, y que puede accederse a la petición; en vista de ello, a propuesta del Ministerio de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad "Asociación Papelera" para adquirir la finca de aprovechamiento requerido, por considerar su adquisición necesaria para ampliación de su negocio.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

Con el fin de fomentar la construcción de casas de precio reducido y contribuir a conjurar la crisis de la vivienda, se dictó en 23 de Febrero de 1924 un Real decreto, por el cual se concedió una bonificación del 50 por 100 de la contribución territorial a las edificaciones que, construídas en las condiciones que se señalaban en dicha disposición, se hubiesen terminado antes del 31 de Marzo de 1927; disposición cuya vigencia se prorrogó más tarde hasta idéntica fecha del año 1930, en cuyo momento terminó el plazo de fin de construcción para aquellas fincas que hubiesen de gozar del aludido beneficio tributario.

No es ocasión de juzgar de la conveniencia ni de la oportunidad de los aludidos Decretos; únicamente debe tenerse en cuenta que, como consecuencia de tales disposiciones, diversos propietarios construyeron fincas que, sometidas a las condiciones que tales Decretos imponen, y solicitadas respecto de ellas la rebaja de contribución correspondiente, se hallan ya gozando de las ventajas concedidas. Pero existen hoy una serie de instancias que la Administración no ha podido resolver, por no haber sido revisados, según el Decreto de 15 de Abril último, los preceptos de referencia, y sería notoria injusticia que a los propietarios que primeramente lo solicitaron les haya sido otorgada la merced tributaria de que se trata, y en cambio, a los que por razones no imputables a ellos, ya que la tramitación de tales instancias ha sido detenida por la razón anteriormente expuesta, se vean privados del beneficio tributario que fué base para el planteamiento económico del problema de construcción de la finca urbana de que son propietarios. Es además muy digno de tenerse en cuenta, que los preceptos del citado Decreto son de índole puramente transitoria, ya que finca alguna construída y terminada con posterioridad a la fecha citada de 31 de Marzo de 1930, puede gozar de los tantas veces citados beneficios tributarios.

Fundado en estas razones, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo único. Se declaran subsistentes los preceptos de los Reales decretos de 23 de Febrero de 1924 y 18 de Abril de 1927, y las disposiciones aclaratorias de los mismos, relativos a la bonificación del 50 por 100 de la contribución territorial urbana respecto

de las casas de precio reducido, siempre que la concesión de tal beneficio tributario hubiese sido solicitado en la fecha de la publicación de este Decreto. En consecuencia, serán desestimadas de plano las instancias que en solicitud del referido beneficio sean formuladas en lo sucesivo.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

Entre las numerosas disposiciones sobre policía sanitaria dictadas por los Gobiernos anteriores al 14 de Abril de 1931, no existe ninguna que se refiera a la posibilidad de cremación de cadáveres humanos. Esta práctica, corriente en todos los países civilizados, facilita la resolución de los problemas inherentes al ensanche de las grandes urbes, muchas veces dificultado por las enormes extensiones de terrenos próximos al núcleo de población, que es necesario habilitar para la práctica de los enterramientos. Asimismo, son innegables las ventajas que, desde el punto de vista higiénico, ofrece la incineración para la destrucción de los cadáveres infecciosos, particularmente los de aquellas personas que fallecieron a consecuencia de enfermedades transmisibles por gérmenes que conservan en la tierra, durante largo tiempo, su virulencia.

Por otra parte, puede ocurrir en alguna ocasión que un Municipio no disponga, dentro de su término municipal, de terrenos apropiados para cementerios, ya por su composición inadecuada para el proceso de la putrefacción cadavérica, o bien por existir en ellos grietas o fisuras que expongan a las aguas subterráneas al peligro de contaminación; inconvenientes que pudieran obviarse con la cremación.

Además, el transporte de cenizas cadavéricas de una a otra localidad se efectuaría con más facilidad que el de cadáveres, y es otra consideración digna de tenerse en cuenta, en una época, como la presente, en que las necesidades de la vida obligan en muchos casos a la dispersión de la familia.

No hay que olvidar tampoco que la superioridad higiénica de este procedimiento sobre el de inhumación ha quedado demostrada en las más importantes guerras y grandes catástrofes mundiales que han tenido lugar últimamente. Resalta de todo ello el positivo be-

neficio que ha de reportar a la salud pública la generalización de esta costumbre, con lo que se justifica plenamente la promulgación de este Decreto.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos españoles podrán practicar en sus cementerios la incineración de los cadáveres humanos y de sus restos.

Artículo 2.º Para la realización de este servicio municipal será condición indispensable el disponer de las instalaciones adecuadas, que habrán de ser necesariamente autorizadas por la Dirección general de Sanidad, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad.

Artículo 3.º La incineración cadavérica sólo podrá ser practicada por expresa disposición del finado, por instancia de sus familiares o por no ser reclamado el cadáver, siendo en todo caso precisa la autorización del respectivo Juez municipal.

Sin embargo, el Gobierno podrá establecer, mediante Decreto y por tiempo ilimitado, la obligatoriedad de la incineración cadavérica, justificada por la existencia de grandes epidemias o catástrofes, oyendo previamente al Consejo Nacional de Sanidad.

Artículo 4.º El traslado de cenizas procedentes de la cremación de cadáveres humanos, sea cual fuese la causa del fallecimiento, podrá hacerse en toda época y a cualquier distancia, sin intervención sanitaria alguna.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática "Bizerba", de 15 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de sensibilidad, exactitud reglamentarias y las del Decreto de 31 de Julio del corriente año (GACETA del 6 de Agosto).

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones: Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto lleve la balanza.

Llevará como accesorio esta balanza una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada que se le hace.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir, con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 70 copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas marca "Atlas", de cinco y 10 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de sensibilidad, exactitud reglamentarias y las del Decreto de 31 de Julio del corriente año (GACETA del 6 de Agosto).

Los Fieles contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto lleven las balanzas.

Llevarán como accesorio estas ba-

lanzas una serie de pesas debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada que se le hace.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente, el constructor de estos aparatos deberá remitir, con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 70 copias de la Memoria y planos presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca "Ortega", de cinco kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de sensibilidad, exactitud reglamentarias y las del Decreto de 31 de Julio del corriente año (GACETA del 6 de Agosto).

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto lleve la balanza.

Llevará como accesorio esta balanza una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada que se le hace.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir, con toda urgencia, a la Di-

rección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 70 copias de la Memoria y planos presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría, vacante por traslación de D. Evaristo Casado Godo, que la desempeñaba, y haber sido declarada desierta en las oposiciones convocadas en 11 de Marzo del próximo pasado año, entre Oficiales Letrados, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cieza, de categoría de ascenso, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Fernando Vargas Guereñain, Secretario judicial de Ceuta, que reúne las condiciones legales.

Lo que con devolución de las instancias de los demás señores concurrentes, para su devolución a los Juzgados de procedencia, lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguiente. Madrid, 6 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.

En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría, vacante por fallecimiento de D. Ildefonso Jurado Linares, y haber sido declarada desierta en las oposiciones convocadas en 11 de Marzo del próximo pasado año, entre Oficiales Letrados, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Linares, de categoría de ascenso, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922. Este Ministerio ha acordado nom-

drar para desempeñarla a D. Francisco Sánchez Escobar, Secretario judicial de Alcaraz, que tiene, con arreglo a la Orden de 14 de Noviembre de 1931, preferente derecho entre los concursantes.

Lo que con devolución de las instancias de los demás aspirantes, a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que las oposiciones convocadas por Orden de 2 de Julio del año pasado para proveer plazas de Auxiliares con el sueldo anual de 2.500 pesetas, vacantes en el Cuerpo Administrativo del mismo, y cuyo comienzo fué señalado por Orden de 22 de Diciembre próximo pasado para el día 15 de Febrero del año actual, queden en suspenso hasta que en la nueva ley de Presupuestos se fije la plantilla definitiva del referido Cuerpo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Mayo próximo pasado, creando una Comisión Jurídica Asesora,

Este Ministerio se ha servido nombrar Vocal de la expresada Comisión a D. Leopoldo García Alas y García Argüelles, Subsecretario de este Ministerio y Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Comisión Jurídica Asesora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito para la provisión, por concurso libre, de la plaza de Oficial tercero de Sala de la Audiencia de Pontevedra, vacante por la promoción a segundo de D. Emilio Onteda Quintana, agregada al servicio de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la ley adicional a la Orgánica del Poder ju-

dicial, en relación con los 1.º y 6.º del Decreto de 19 de Enero de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial tercero de Sala de esa Audiencia, en sustitución del de segundo que corresponde a su plantilla, a D. José Cacho Castrillo, mayor de edad, Abogado, propuesto en primer lugar de la terna formulada por la Junta de gobierno.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, con devolución de las instancias documentadas de los otros aspirantes. Madrid, 7 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Palencia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Consecuente a la Orden ministerial de ese Departamento de fecha 4 del actual, y conforme en la misma se interesa, manifiesto a V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes, que han sido designados el Coronel de Ingenieros D. Julián Gil Clemente y Teniente coronel del mismo Cuerpo D. Tomás Fernández Quintana, destinados en el Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingeniero, para que en representación de este Ministerio formen parte y participen en los trabajos de la Junta preparatoria de las Conferencias internacionales Telegráfica y Radiotelegráfica de 1932 en Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 27 de Noviembre próximo pasado (GACETA de 1.º de Diciembre).

Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

AZANA

Señor Ministro de Comunicaciones.

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Ludivina Díaz Alonso, vecina de Oviedo, calle de San Bernabé, número 10, piso segundo, en solicitud de que a su esposo el Sargento de Infantería, hoy fallecido, D. Víctor Barrio Mínguez, se le considere, a efectos de legar pensión, como servido en filas el tiempo que permaneció separado de ellas desde que lo fué en virtud de orden telegráfica de 4 de Enero de 1918 por pertenecer a las llamadas Juntas de Defensa; teniendo en cuenta que por la Orden circular de 2 de Julio último (D. O. número 147), a los que se encontraban en igual caso

que el esposo de la recurrente les ha sido concedido el reingreso en el Ejército con las antigüedades y empleos que tendrían de no haber sido separados del mismo, aunque sin derecho al percibo de haberes correspondientes al tiempo de separación, y atendiendo al espíritu reparador, claramente reflejado al determinar que recobren sus puestos en la escala, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

He tenido a bien disponer:

1.º A las clases de tropa de segunda categoría que en virtud de la orden telegráfica de 4 de Enero de 1918 fueron separadas del servicio, y que con posterioridad a aquella fecha y antes de la publicación de la Orden circular de 2 de Julio último (*Diario Oficial* número 147) hayan fallecido, se les considerará reingresadas hasta el día de su fallecimiento a los efectos de legar pensión a sus familias, con arreglo a la legislación vigente en el día en que ocurrió dicho fallecimiento.

2.º Dicha pensión empezará a disfrutarse, siempre que a ella se tenga derecho, desde el momento en que se promueva la correspondiente petición, no teniendo derecho al percibo de atrasos anteriores.

3.º Para poder optar a este beneficio es condición precisa que los causahabientes, o sus tutores o representantes legales cuando sean menores de edad o incapacitados, lo soliciten en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta Orden en el *Diario Oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo por el General de la octava División darse conocimiento a la recurrente doña Ludivina Díaz Alonso, como resolución a su instancia y a los efectos correspondientes. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

AZANA

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan de la Cierva y Peñafiel, concesionario de la Real orden de admisión temporal de hojalata en blanco, de fecha 16 de Marzo de 1923, por la Aduana de Cartagena, en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Alicante y Valencia los envases de hojalata, conteniendo conservas, fabricados con la importada temporalmente por la expresada Aduana:

Resultando que se solicita se autorice al solicitante para poder exportar por las Aduanas de Alicante y Valencia los envases de hojalata, conteniendo conservas, fabricados con la importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Cartagena:

Vistos los artículos 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para variar las Aduanas de importación y exportación de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que no existe inconveniente legal alguno en que se acceda a lo solicitado, ya que con ello no se lesionan los intereses del Tesoro y, en cambio, se facilita el desarrollo comercial de la industria que ejerce el solicitante,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Juan de la Cierva y Peñafiel, para que pueda exportar por las Aduanas de Alicante y Valencia los envases de hojalata conteniendo conservas, fabricados con la importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Cartagena, en la que tiene abierta la cuenta corriente matriz, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 16 de Marzo de 1923.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: Estudiada la reclamación presentada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Unión, referente al número de Inspectores farmacéuticos que al Municipio dicho corresponden, resulta que no hay datos suficientes para asegurar la existencia de Laboratorio municipal. Ahora bien, teniendo en cuenta que el número de sus habitantes es de 12.280, le corresponden dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría, entendiéndose así modificado el proyecto de clasificación publicado en la GACETA de 31 de Mayo de 1931.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento mencionado consignará en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender este servicio,

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Al publicar la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Palencia, no se incluyeron, por estar pendientes de estudio, los correspondientes a Capillas, Castromoch, Ampudia, Becerril de Campos y Grijeta, que quedan definitivamente constituidos como a continuación se expresa:

Los partidos farmacéuticos de Ampudia, Capillas y Castromoch quedan en vigor tal como en el proyecto se publicaron, ya que no ha podido accederse a la petición formulada por el Farmacéutico de Ampudia, en virtud de la clasificación que se hizo, teniendo en cuenta distancias, medios de comunicación y condiciones económicas de los Municipios.

Accediendo a la petición formulada por los Ayuntamientos de Becerril de Campos y Villaumbrales, así como a la del Farmacéutico del primer Ayuntamiento mencionado, se agrega al partido farmacéutico de Becerril de Campos el Ayuntamiento de Villaumbrales, segregándole del partido de Grijeta, del que hoy forma parte; como consecuencia, se asigna al partido de Becerril de Campos, formado por este Municipio y los de Perales y Villaumbrales, un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por ser el total de sus habitantes de 3.340, y al partido de Grijeta, formado por este solo Municipio, un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por ser su censo de población el de 1.008 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos antes mencionados consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Al publicar la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de León, dejaron de consignarse, por estar pendientes de estudio, los correspondien-

tes a Hospital Orbigo, Carrizo, Cuadros, Gradefes, Vegas del Condado, Riaño, Sahagún, Grajal de Campos, Villamartin, La Vecilla, Matallana de Torio, La Robla, Villafranca y Vega de Valcárcel.

Al partido farmacéutico de Matallana de Torio se le agrega el Ayuntamiento de Garrafe, accediendo a los deseos de ambos Ayuntamientos, y siendo el total de sus habitantes 6.452, se le asigna un Inspector farmacéutico de primera categoría. El Ayuntamiento de Cuadros se agrega al partido farmacéutico de La Robla, que así queda modificado, asignándosele un Inspector farmacéutico de primera categoría por poseer 6.073 habitantes.

El partido farmacéutico de Vega de Valcárcel queda formado por este Ayuntamiento y el de Balboa, accediendo a la petición del Municipio de Barjas, que pasa a formar partido independiente, asignándosele al partido de Vega un Inspector farmacéutico de primera categoría por tener 5.386 habitantes, y al de Barjas un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por poseer 2.456.

Al partido farmacéutico de Hospital Orbigo se le segrega el Ayuntamiento de Santamarina del Rey, que a petición propia pasa a formar un nuevo partido con el Ayuntamiento de Villadangos, que se segrega del partido farmacéutico de Carrizo, quedando, por tanto, el partido de Hospital Orbigo formado por este Ayuntamiento y los de Villares de Orbigo y Bustillos del Páramo, con un Inspector farmacéutico de segunda categoría por ser su censo de población de 4.885 habitantes. El partido farmacéutico de Carrizo queda formado por este Municipio y el de Cimanes del Tejar, con un Inspector farmacéutico de segunda categoría por poseer 3.658 habitantes. Y el partido farmacéutico de Santa Marina del Rey queda formado con este Ayuntamiento y el de Villadangos, y siendo el total de sus habitantes 3.099, se le asigna Inspector de cuarta categoría.

El partido farmacéutico de Sahagún queda formado tal como en el proyecto se publicó, no accediendo a la reclamación contra él formulada por razones de distancia.

Al partido farmacéutico de La Vecilla se agrega el Ayuntamiento de Santa Colomba de Cureño, a petición propia y por razones de distancia, quedando, por tanto, este partido de La Vecilla con un Inspector farmacéutico de primera categoría por ser el total de sus habitantes el de 6.400. El partido farmacéutico de Vegas del Condado queda formado por este solo Ayuntamiento, asignándosele un Inspector far-

macéutico de segunda categoría por tener 3.567 habitantes.

El partido farmacéutico de Gradefes queda definitivamente constituido tal como en el proyecto se publicó, ya que no ha podido accederse a la petición por él formulada ante la dificultad de agregar sus agregados a otros partidos, todos más distantes y con peores medios de comunicación.

El partido farmacéutico de Villafranca del Bierzo queda formado por este Municipio y el de Paradaseca, asignándosele un Inspector de primera categoría por tener 6.734 habitantes; se accede, por tanto, a la petición del Ayuntamiento de Trabaledo para que éste constituya un partido independiente, y siendo el número de sus habitantes el de 2.152, se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría.

El partido farmacéutico de Riaño se considera definitivo, accediendo a la petición del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey de seguir formando parte de esta agrupación, asignándosele, por tanto, dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría por ser su censo de población de 11.595 habitantes.

El partido farmacéutico de Grajal de Campos se considera definitivo por no haberse formulado contra él reclamación alguna.

El partido farmacéutico de Villamartín queda subsistente tal como en el proyecto se publicó, y siendo el número total de sus habitantes el de 6.455, se le asigna un Inspector farmacéutico de primera categoría.

Por error de copia se asignó al pueblo de Valderas 2.101 habitantes en vez de 3.101 que son los que en realidad posee, quedando subsistente la constitución del partido con un Inspector farmacéutico de segunda categoría por ser su censo de población el de 3.692 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados, consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Valencia, por traslado del funcionario que la desempeñaba.

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Dirección general se convoque para su provisión a concurso voluntario de

rigurosa antigüedad entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento del Personal sanitario, aprobado en 8 de Julio de 1930.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que fueron convocadas por Orden de 10 de Agosto último (GACETA del 11):

Presidente, D. Pío del Río Hortega.  
Vocales propietarios: D. Luis Urtubey y Rebollo, D. Jorge F. Tello y Muñoz, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; D. Isaac Costero y Tudanca y D. Federico Bonet y Marco.

Vocales suplentes: D. Angel A. Ferrer y Cagigal, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona; D. Vicente Goyanes y Cedrón, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; D. Fernando Castro y D. Julio García Sánchez Lucas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de la Facultad de Medicina de Cádiz, que fueron convocadas por Orden de 8 de Agosto último (GACETA del 11).

Presidente, D. Teófilo Hernando y Ortega, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Vocales propietarios: D. Emilio Mu-

ñoz Rivero y del Olmo, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla; D. Benigno Lorenzo y Velázquez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza; D. Jesús M. Bellido y Goferrichs, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y D. Tomás Alday y Redonet.

Vocales suplentes: D. Antonio Novo y Campelo, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; D. Vicente Belloch Montesinos, D. Pedro Rodrigo Sabaletta y D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Mesonero Romanos y Barrón, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Nacional del Profesorado auxiliar de las Escuelas de Comercio de España:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad, el Director de la Escuela Central Superior de Comercio y la Sección novena de este Ministerio (Enseñanzas especiales):

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Profesorado oficial, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación Nacional del Profesorado Auxiliar de las Escuelas de Comercio de España, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS  
Señor Ministro de la Gobernación

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Paleografía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que fueron convocadas por Orden de 31 de Julio último (GACETA de 2 de Agosto):

Presidente: D. Ramón Menéndez Pidal, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vocales propietarios: D. Mariano Usón y Sesé, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza; D. Agustín Millares y Carló, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Zacarías García Villadas y D. Tomás Navarro Tomás.

Vocales suplentes: D. José M. Ramos Loscertales, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca; D. Antonio Marín y Ocete, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada; D. Cándido González Palencia, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y D. Fernando Valls y Taberner.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, que fueron convocadas por Orden de 8 de Agosto último, GACETA del 11.

Presidente, D. Carlos Jiménez Díaz.

Vocales propietarios: D. Ricardo Royo Villanova, D. Agustín del Cañizo García, D. José Pareja y Yébenes y D. José Codina Castellví.

Vocales suplentes: D. Juan Cuatrecasas y Arumí, D. Casimiro Martínez López, D. Agustín Pedro Pons y don Heliodoro G. Mojena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fisiología humana, técnica y experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que fueron convocadas por Orden de 7 de Agosto último, GACETA del 11.

Presidente, D. Santiago Pi y Suñer.

Vocales propietarios: D. José Fuche y Alvarez, D. Juan Negrín y López, D. Leonardo Rodrigo Lain y don Antonio de Zulueta.

Vocales suplentes: D. Celestino Lorenzo Torremocha, D. José Hernández Guerra, D. José Sopena y Boncompte y D. Enrique Alvarez López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Isabel de Pablo Zaidin,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, con arreglo a lo que se determina en la ley de 27 de Julio de 1918, y con las restricciones establecidas en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto del año actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que fueron convocadas por

Orden de 10 de Agosto último (GACETA del 14):

Presidente: D. Manuel Márquez y Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Vocales propietarios: D. Rafael García Duarte y González, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada; D. Mariano Soria Escudero, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona; D. Buenaventura Carerras Durán, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, y D. Emilio Caneja.

Vocales suplentes: D. Tomás Blanco Brandebrande, Catedrático, jubilado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia; D. José Sánchez Covisa, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; D. Hermenegildo Arruga Liró y D. Francisco Poyales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Fúster sobre reconocimiento de un derecho que cree le asiste para tomar parte en unas oposiciones a una Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

Examinada la instancia de D. Joaquín Fuster Guirao, en la que solicita se le reconozca el derecho a tomar parte en las oposiciones para la Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, anunciada el 6 de Junio pasado, fundándose para ello en que en 14 de Julio de 1929 se publicó un anuncio de oposiciones a una Cátedra de Profesor numerario de piano, a la que concurrió y fué admitido el interesado; que posteriormente quedó vacante otra plaza de Profesor numerario de Piano del Conservatorio Nacional, disponiéndose por Real orden de 26 de Diciembre de 1929 que se agregase a la oposición anunciada, para la provisión de la primera vacante, determinando que los aspirantes presentados a la convocatoria de la primera vacante tendrían opción a aquella y a la agregada sin necesidad de nueva instancia, por lo que para la oposición anunciada en 6 de Junio pasado debe tener derecho

de acuerdo con lo indicado anteriormente,

Esta Asesoría Jurídica entiende que si bien son ciertos todos los antecedentes alegados por el interesado, también lo es que por Real orden de 22 de Marzo de 1930 se dispuso que quedara sin efecto la agregación que se había hecho de la segunda vacante a la primera, ordenándose al Tribunal que devolviese los expedientes de los opositores remitidos para dicha vacante agregada, cuyas oposiciones quedaron anuladas; que en 6 de Junio del año actual se dispuso que la vacante desagregada de la oposición antes citada, se anunciase al turno de oposición libre, dando un plazo para que los aspirantes a la misma pudieran presentar sus instancias, debidamente documentadas, sin que en el plazo determinado el Sr. Fúster presentase la suya, ni entablase recurso alguno contra dichas oposiciones, por lo que las mismas han quedado firmes, procediendo, en consecuencia, desestimar la solicitud del Sr. Fúster por extemporánea y no ajustada a las disposiciones legales."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 10 de aquel escalafón, D. Emilio Gómez y Orbaneja, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 7.000 pesetas, con efectos y antigüedad del día 1.º de Enero actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Derecho procesal de dicha Facultad, para la que fué nombrado por oposición, turno libre, con fecha 15 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, D. Rufino Blanco Sánchez, ocurrida el día 16 del pasado, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante un sueldo de 15.000 pesetas que corresponde al ascenso, en virtud de las disposiciones vigentes, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escalas y, en su consecuencia, que doña Juana Natividad de Diego González pase a ocupar el número 2 de dicho Escalafón y sueldo anual de 15.000 pesetas; doña Luisa Díaz Recarte, al número 3 y sueldo anual de 12.500 pesetas; doña Mercedes Sardá Uribarri, al número 4 y sueldo anual de 12.000 pesetas; D. Pablo Martínez Strong, al número 6 y sueldo anual de 11.000 pesetas; D. Luis de Zulueta y Escolano, al número 8 y sueldo anual de 10.000 pesetas; D. Francisco Pereira Boto, al número 11 y sueldo anual de 9.000 pesetas; todos ellos con la antigüedad del día 17 de Noviembre último, fecha siguiente a la de la jubilación del Sr. Blanco Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 23 de Octubre último eleva a este Ministerio el Patronato local de Formación profesional de Alcoy, trasladando la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de dicha ciudad por la que se designa al Catedrático del expresado Centro D. Desiderio Silvent López para el cargo de Vocal en el expresado organismo,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de referencia, ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Alcoy a D. Desiderio Silvent López, en representación del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Patronato local de Formación profesional de Alcoy, elevada a este Ministerio en 23 de Octubre último, he resuelto nombrar Pre-

sidente de dicho organismo al Vocal representante del Ayuntamiento de dicha ciudad, D. Juan Durá Llopis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por el Decreto de 22 de Octubre de 1926 y el de 22 de Abril último,

Este Ministerio se ha servido disponer sea jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, el Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, D. Telesforo Torija de la Fuente, con efectos de esta fecha, en que cumple dicho señor la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Gerardo Pallarés y Pérez contra Real orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1926, sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 30 de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda formalizada en este pleito a nombre de D. Gerardo Pallarés y Pérez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Diciembre de 1926."

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Emilio Pereda Rueda y otros contra Real orden de este Ministerio de 13 de Agosto de 1929, sobre ascenso y colo-

cación en el segundo Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos la excepción de falta de personalidad del representante en este pleito de doña Juana Mallo, alegada por el Fiscal como perentoria en su escrito de contestación a la demanda.

2.º Que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida de 13 de Agosto de 1929 en cuanto hace relación a D. Gregorio Bocos, y en su lugar declaramos que este señor tiene derecho a ocupar el número 2.039 del segundo Escalafón que se le señaló a D. Martín Sáenz Pascual por tener éste en la categoría menos años de servicios en propiedad que el recurrente D. Gregorio Bocos.

3.º Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Emilio Pereda Rueda, D. Nicomedes Velarde Lamadrid y D. Santiago Campos González contra la Real orden de 13 de Agosto de 1929, que declaramos firme y subsistente en lo que hace referencia con los tres recurrentes expresados."

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid se ha dirigido a este Departamento, previo acuerdo casi unánime de sus socios, para que se cambie dicho nombre por el de Academia Española de Farmacia, que han estimado más apropiado por definir así mejor su constante significación científica.

Y este Ministerio, de acuerdo con la mencionada instancia, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Terminado el plazo reglamentario para solicitar en el turno de concurso previo de traslado la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Es-

cuela Profesional de Comercio de Valladolid, sin que haya concurrido ningún aspirante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se declare desierta la provisión de la mencionada Cátedra vacante en el turno de concurso previo de traslado, y se anuncie de nuevo para ser provista al que legalmente corresponda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra al Profesor numerario de la misma, D. José Ferrer y Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander al Profesor numerario de la misma, D. Pedro Díez y Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón al Profesor numerario de la misma, D. Rafael Balaguer y Ferrer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa al Profesor numerario de la misma, D. Pablo Ce... y Faure.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Federico de Cárcer y Didier, Jefe de Negociado de primera clase afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, con derecho a reingresar en la forma determinada en el párrafo segundo del citado artículo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento del Decreto de 16 de Diciembre último, en su artículo 3.º, por el que pasan al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las Escuelas de Ingenieros civiles, que hasta ahora dependían de los Ministerios de Fomento y de Economía Nacional, se cree obligado este Ministerio a oír la opinión del Profesorado y alumnado de dichas Escuelas, así como de los Cuerpos de Ingenieros que en ellas se forman, ofreciéndoles ocasión para que hagan una revisión reflexiva de los planes y organización de los estudios y de las posibles modificaciones y perfeccionamiento. Es más obligada esta consulta por cuanto que incorporados los diversos Centros a este Ministerio pueden encontrar en la ocasión favorable que el Gobierno les ofrece la coordinación y armonía imposible de lograr dispersos y aislados en diversos Ministerios.

Por todo lo cual este Ministerio ha dispuesto la formación de una Comisión que habrá de constituirse en el plazo de ocho días y que será presidida por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes o persona en quien delegue. Esta Comisión estará formada por los siguientes miembros:

1.º Un representante designado por cada una de las Asociaciones de Ingenieros de Minas, Agrónomos, Caminos,

Canales y Puertos, Montes e Industriales.

2.º Un Profesor de las Escuelas Especiales de Ingenieros de Minas, Agrónomos, Caminos, Canales y Puertos y Montes, y otro de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid o Barcelona, nombrado conjuntamente por los Profesores de dichas Escuelas.

3.º Cuatro Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, designados, respectivamente, por las Juntas de Facultad de las Secciones de Ciencias Naturales, Físicas, Químicas y Exactas, y como representantes de disciplinas básicas para esta clase de estudios.

4.º Un representante designado por la Asociación de alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona (F. U. E.), conjuntamente; otro por la Asociación de alumnos de la Escuela de Ingenieros Agrónomos (F. U. E.); otro por la Asociación de alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y otro por cada una de las Asociaciones de alumnos de las Escuelas de Ingenieros de Minas y de Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Imo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por D. Angel de Diego Roldán, como Presidente de la Cooperativa Constructora de casas baratas para el personal de la Unión Eléctrica Madrileña, acerca de la aplicación a la misma de la Orden de 28 de Julio del corriente año, publicada en la GACETA de 5 de Septiembre:

Resultando que el interesado expone que en los contratos de arrendamiento con promesa de venta celebrados con los socios, se estipula que transcurrido el plazo de treinta años y pagadas totalmente las cuotas de amortización e intereses, se hará la escritura a favor del beneficiario; que la Cooperativa no ha obtenido préstamo del Estado, interesándose se le manifieste si debe o no modificar su Reglamento y sus contratos de acuerdo con lo dispuesto en dicha Orden y en el plazo señalado en el número 5.º de la misma:

Considerando que, si bien la cuestión planteada por la entidad peticionaria se concreta a la aplicación a un caso particular de la Orden ministerial de 28 de Julio último, comoquiera que, con ocasión de dicho caso se trata de determinar el alcance de aquella resolución y la efectividad de la misma, conviene precisar esos extremos en términos generales, a fin de evitar posibles dificultades que en el porvenir pudieran surgir:

Considerando que la obligación de las Cooperativas de vender a sus socios las casas que construyen, arranca de la legislación especial de casas baratas, conforme reconoce, con absoluta claridad, la repetida Orden ministerial, en el segundo de sus fundamentos de derecho, de suerte que en este punto el acuerdo de referencia no sienta nueva doctrina, sino que se limita a recordar una obligación que no cabe el huir sin caer de lleno en la sanción reglamentaria que la propia disposición invoca:

Considerando que partiendo de este principio, que es desde luego fundamental, cuando de la interpretación de la Orden citada se trata, es forzoso reconocer la diferente situación en que se hallan las Cooperativas que expresamente se han sometido a la Ley, obligándose a vender las casas a sus asociados en un determinado plazo, con relación a aquellas otras que han hecho caso omiso de ese requisito, toda vez que las primeras, aunque el término fijado para la enajenación de los inmuebles no se acomodase al establecido en el número 2.º de la Orden de 28 de Julio pasado, crearon sus relaciones en ese particular al amparo de las normas entonces vigentes, al paso que las últimas desnaturalizaron sus fines, y eludían, por consiguiente, las prescripciones legales que regulan la materia:

Considerando que admitida tal distinción, es justo reconocer que el plazo de amortización del préstamo del Estado, en su caso, el de veinte años que por vez primera señala la repetida Orden ministerial para llevar a cabo la venta de las casas, no reza con las Cooperativas que figurando en el primero de los grupos enunciados, tenían celebrados contratos con sus socios en los que se señalaban términos diferentes para la enajenación de las viviendas, mientras esas convenciones no sufran novación y sin perjuicio de que, para lo sucesivo, se lleve a cabo la modificación estatutaria prevenida en el número 5.º de la Orden de este Departamento:

Considerando que a las Cooperativas incluidas en el segundo de dichos grupos, les son aplicables todas las disposiciones contenidas en aquel acuerdo

ministerial, incluso, por tanto, la concerniente a los plazos señalados para la venta de las casas, ya que esas entidades, colocándose fuera de la Ley, no habían fijado término alguno de enajenación y, por consiguiente, no pueden alegar que la alteración en orden al plazo infrinja norma anterior preestablecida:

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Evacuar la consulta referida en el sentido de que pueden continuar subsistentes los contratos celebrados con sus socios, por la Cooperativa consultante, antes del 5 de Septiembre de 1931, a no ser que por libre voluntad de ambas partes, se acuerde su modificación, que no podrá efectuarse más que con arreglo a las normas de la Orden de 28 de Julio de 1931, publicada en la GACETA del citado día 5, y que para lo sucesivo, y dentro del plazo señalado en el número 5.º de dicha Orden, deben ser modificados los Estatutos, de acuerdo con las normas expresadas, debiéndose presentar la reforma a la aprobación de este Ministerio.

2.º Declarar que las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 28 de Julio pasado son aplicables en su totalidad a las Cooperativas que no habían establecido expresamente la obligación de vender sus casas a los asociados y que a aquellas otras que teniendo aceptada esa obligación hubieren fijado, con anterioridad, un plazo para la enajenación de sus viviendas diferente al máximo señalado por dicha Orden, les será de aplicación tales disposiciones, excepto la relativa a ese término máximo, salvo que con posterioridad se modifiquen los contratos vigentes y sin que ello les releve para lo sucesivo de proponer la reforma estatutaria impuesta por el número 5.º de la repetida Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, dejando sin efecto lo establecido en la Orden de 30 de Diciembre último respecto a la designación de Vocales patronos titulares y suplentes para el Jurado mixto de la Industria Textil de Elche, con jurisdicción sobre las provincias de Alicante y Murcia para todo lo referente a la rama de Tejidos de algodón, queden nombrados para la representación patronal del citado organismo los señores siguientes:

Efectivos: D. José Sala Sala, D. Juan

López Ferrer, D. Francisco Meseguer Ródenas, D. Sebastián Maciá Martínez, D. Porfirio Pascual Pascual, D. Diego Ripoll Martínez y D. Diego García Ferrández.

Suplentes: D. Francisco Abad Pérez, D. Juan José Albarracín, D. José Meseguer Ródenas, D. Manuel Antón Selva, D. Guillermo Sansano Mora, don José García Ripoll y D. Antonio Jaén Serrano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Ante el excesivo número de peticiones de billetes gratuitos que la Comisión gestora de Incautación de Líneas aéreas españolas recibe diariamente para sus líneas de pasajeros entre Madrid-Barcelona y Madrid-Sevilla, que hasta ahora han sido concedidos con gran liberalidad, al objeto de fomentar los viajes en tan moderno medio de transporte, se ha puesto de manifiesto la necesidad de reglamentar estas concesiones, para lo cual la Comisión gestora se atenderá en adelante a las siguientes normas:

a) La Comisión gestora reservará, hasta diez y ocho horas antes de la salida de cada avión, un puesto a disposición de la Dirección general de Aeronáutica civil.

b) Igualmente se reservará, hasta diez y ocho horas antes de la salida de cada avión, un puesto a disposición de los Diputados constituyentes, extendiéndose el billete por prioridad de petición.

c) Después de la hora marcada se podrá poner a la venta los dos billetes señalados en los apartados a) y b).

d) Los funcionarios del Ministerio de Comunicaciones y de las Aeronáuticas marciales podrán viajar con billete libre en las líneas, pero concediéndose solamente un puesto en cada avión para todos ellos, que se extenderá por prioridad de petición, y solamente en el caso de que en el momento de cerrar en las oficinas el despacho de billetes para cada avión haya sitio disponible.

e) La Comisión gestora podrá celebrar contratos de publicidad a cambio de billetes gratuitos, siempre que los billetes concedidos no resten ninguno de pago, condición que se expresará concretamente en el contrato.

f) Las tarifas para los viajeros serán 150 pesetas en la línea Madrid-Barcelona y 125 pesetas en la de Madrid-Sevilla, y los descuentos o bonificaciones serán los siguientes:

Para billetes de ida y vuelta con validez de diez días, el 10 por 100.

Para socios de cualesquiera de los Aero-Clubs y Cuerpo Diplomático y Consular, el 20 por 100. Para empleados del Estado que viajen en comisión del servicio, el 30 por 100. Para los funcionarios del Ministerio de Comunicaciones y personal de las Aeronáuticas marciales, el 40 por 100. Para los Diputados que no puedan utilizar el billete reservado, el 50 por 100.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Enero de 1932.

P. D.,

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Superior Aerotécnica,

Este Ministerio ha dispuesto conceder, con antigüedad de 31 de Diciembre de 1931, el título de Ingeniero aeronáutico a los señores siguientes: D. Ulpiano García Jiménez, D. Eduardo Barrón y Ramos de Sotomayor, D. Julio Adaro y Terradillos, D. Ricardo López López, D. José Martín Montalvo, D. Leonardo Nardiz Echano, D. José Luis Servert, D. Manuel Moya Alzaa, D. Antonio Sánchez López, D. Miguel Guinea Elorza, D. José Pazo Montes y D. José Manuel Cabanilles y Riva.

El primero, por estar comprendido en la regla 1.ª de la Orden de 23 de Febrero de 1929; el segundo y tercero, por haber cumplido lo dispuesto en la Orden de 17 de Julio de 1929, y los restantes, por haber terminado con aprovechamiento los cursos correspondientes de la Escuela Superior Aerotécnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1932.

P. D.,

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión gestora de Incautación de las líneas aéreas subvencionadas, referente a las bases a que debe ajustarse el entrenamiento en sus aviones, de los aspirantes al título de Piloto de Transportes públicos, establecido en la Orden de 22 de Junio de 1931.

Este Ministerio, conformándose con ella, propone que se disponga lo siguiente:

1.º El número máximo de plazas de segundos Pilotos en prácticas en las líneas aéreas subvencionadas será de seis, pudiendo aumentarse en lo sucesivo siempre que se aumente las líneas en la proporción que juzgue conveniente esa Dirección general de acuerdo con las posibilidades de la Compañía.

2.º Las dos terceras partes de las plazas serán cubiertas libremente por esa Dirección general de Aeronáutica civil, siguiendo un orden riguroso entre los que tengan solicitado el título de Piloto de Transportes públicos y hayan cumplido las condiciones especificadas en los apartados a) de la Orden de 22 de Junio de 1931 y d) de la del 25 del mismo mes y año. La tercera parte restante será provista en las mismas condiciones, a propuesta de la Compañía de Líneas Aéreas.

3.º Con los segundos Pilotos en prácticas de vuelos, la Dirección de la Compañía establecerá un turno análogo al que se siga con los primeros de su plantilla efectiva, procurando que aquéllos practiquen alternando en todas las líneas aéreas en servicio, a cuyo efecto comunicará a cada uno el día y línea que correspondía a su turno de vuelo.

4.º Cuando el piloto en prácticas falte, sin razón justificada, tres veces al viaje de turno que se le haya asignado, será automáticamente eliminado por la Compañía de la lista de pilotos en prácticas, y no podrá volver a ser incluido en ella hasta que transcurra un período de dos años.

5.º La Compañía de líneas aéreas dará cuenta inmediata a esa Dirección general del cese de cada practicante (por baja o por término de los vuelos reglamentarios), con el fin de proceder a cubrir la correspondiente plaza vacante. También dará cuenta mensualmente de las horas de vuelo de cada piloto en prácticas.

6.º La Dirección general de Aeronáutica civil dispondrá lo conveniente para el fiel cumplimiento de este Orden.

Madrid, 7 de Enero de 1932.

P. D.,

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Secretaría general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia de 21 Con-

sejo de Ministros de 15 de Noviembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar administrativo de Comunicaciones de cuarta clase, doña Ascensión García Valdiviello, con destino en la Administración del Correo central, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que de Orden ministerial delegada digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1932.

El Subsecretario,  
ANGEL GALARZA

Señor Secretario general de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibida en la Dirección general de Ferrocarriles de este Ministerio una comunicación de la Jefatura de Explotación de ferrocarriles por el Estado, de fecha 24 del corriente mes, donde se manifiesta se ha observado una diferencia de 5.000 pesetas entre las cuentas de Contabilidad y las de Intervención correspondientes a la línea de Puebla de Híjar a Alcañiz y al mes de Julio último. Que "comparados los partes diarios de Caja, resultan que están conformes los de Intervención y que en los de Contabilidad aparecen 3.000 pesetas de menos el día 6 y 2.000 pesetas el día 9".

Que continuando "las comprobaciones, aparecen además las siguientes diferencias en menos en los de Contabilidad: día 11 de Agosto, 1.000 pesetas; día 12, 2.000 pesetas; 1.º de Septiembre, 2.000 pesetas; día 5 de Octubre, 2.000 pesetas; día 2 de Noviembre, 2.000 pesetas, lo que en total hace una suma de 15.000 pesetas que han dejado de ingresarse, y que en vista de todo ello se instruye con urgencia expediente al agente encargado de la estación de Alcañiz, D. Pedro Artal, procurando ante todo el reintegro inmediato y proponiendo la sanción que estime procedente".

De la anterior comunicación se deduce que entre los servicios de Intervención y Contabilidad no existe la conexión necesaria para averiguar, con la debida oportunidad, faltas del género de la que se denuncia, toda vez que los hechos se remontan hasta el mes de Julio.

En su consecuencia, se precisa una inspección para que además de averiguar los hechos denunciados, informe a este Ministerio sobre el funcionamiento de los servicios de la Jefa-

tura y sobre la forma de reorganizarla, si a ello hubiere lugar.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha resuelto que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Federico Prados realice una visita de inspección para que depure los hechos denunciados e informe a este Departamento acerca del funcionamiento de los servicios de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y proponga, si a ello hubiere lugar, la forma de reorganizarla, abonándose al Sr. Prados, por la ejecución del servicio que se le encomienda, las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo V, artículo único, concepto segundo del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Economía Nacional, por Orden fecha 23 de Noviembre próximo pasado, requirió a los Colegios Oficiales de Agentes comerciales para que dentro del plazo máximo de un mes formularan sus Reglamentos de orden interior, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 23 del que fué sancionado por Decreto del día 7 del mes anterior.

Posteriormente muchas de aquellas entidades solicitaron prórroga del expresado plazo, fundando su pretensión en la necesidad de estudiar con el mayor detenimiento normas tan importantes como las que han de regir la vida peculiar de cada Colegio en su relación con el Comité ejecutivo Central y con la Administración pública; y estimando muy razonables estas alegaciones el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, ha acordado prorrogar hasta 1.º de Marzo de 1932 el plazo de un mes a que se refiere la expresada Orden de 23 de Noviembre próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Doña María Manuela González Pérez, natural de Santiago de Forgoño (Orense), de cuarenta y dos años de edad, soltera y dedicada a la profesión de cocinera.

Juan Maiza, hijo de Simón y de Juana, natural de Echárriz-Aranaz (Navarra), casado con Juana Miranda.

Madrid, 31 de Diciembre de 1931.  
El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, M. de Piniés.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía general de Vidrierías Españolas solicitando se habilite el malecón sobre la ría del Nervión, frente a su fábrica de Lamiaco, para el despacho de materiales nacionales y extranjeros, destinados a dicha fábrica, así como depositar dichas mercancías, hasta tanto sean despachadas, en los terrenos que posee inmediatos a la Compañía:

Resultando que la Aduana informa en el sentido de que estando la fábrica separada del margen de la ría y del malecón que se aprovecha para la descarga por la carretera de Bilbao a Las Arenas, y cerrada por medio de una tapia, al pasar las mercancías procedentes del extranjero por las reducidas dimensiones del malecón, al recinto cerrado de la fábrica, dejan de estar bajo la vigilancia del Resguardo y, por tanto, a disposición de la fábrica sin haberse efectuado el oportuno despacho, no obstante lo cual, tratándose de primera materias cuyo volumen sea mucho y el derecho muy reducido, como el carbón, arena, feldespato y otros semejantes, puede accederse a lo solicitado, estimando que no procede autorizar el mismo régimen cuando se trate de cualquier otra mercancía, y que la Comandancia de Carabineros expone, además de las anteriores razones, la necesidad, si se accede a lo solicitado, de aumentar con tres Carabineros la plantilla del puesto de Las Arenas para la conveniente vigilancia de las mercancías, toda vez que la fábrica y terrenos in-

mediatos a ella se encuentran fuera de la línea de servicio.

Y considerando que cuando se trate del despacho de carbones, en la forma que determina la nota de las partidas 30 a 34 del Arancel vigente, o de las mercancías a las que se les apliquen los beneficios del párrafo décimo del artículo 78 de las Ordenanzas de Aduanas, no es necesaria la vigilancia del Resguardo una vez que salen del muelle,

Esta Dirección general ha acordado habilitar el muelle que la Compañía general de Vidrierías Española posee sobre la ría del Nervión, frente a su fábrica de Lamiaco, para el despacho en régimen de importación de las mercancías a que se refiere el anterior Considerando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1932.—El Director general, Antonio Sacristán.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a D. Matías Seguí Tarrazó, Director gerente del Banco Hispano de Edificación, domiciliado en esta capital, avenida de Eduardo Dato, número 16, para rifar con carácter de utilidad pública y en combinación con el sorteo de 11 de Mayo próximo, un chalet situado a la derecha de la carretera de Extremadura (Madrid), para que los rendimientos que se obtengan se destinen íntegros al sostenimiento de camas en la futura Ciudad Universitaria, y que será adjudicado al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado a que se refiere el 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 7 de Enero de 1932.—El Director general, A. Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiéndose solicitado por D. Felipe de los Santos Alonso la devolución de la fianza constituida en valores del Estado para responder de su gestión como Habilitado de Clases pasivas, cargo en el que cesó, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 13 de Septiembre de 1925, para que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, la formule ante la Tesorería de este Centro, dentro del plazo de tres me-

ses a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 7 de Enero de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

#### DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

##### AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 217.

I.—Petitionario: D. José Gual Villalonga, en nombre de "Riegos de Mallorca, S. A.", domiciliada en Palma de Mallorca.

II.—Clase de industria: Explotación de la fuente D'En Dois de Son San Juan, en el término de Muro, para regadío de terrenos.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de tres millones de pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 7 de Enero de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de La Coruña, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 8 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

##### Provincia de La Coruña.

Intervención de fondos de la Diputación provincial, primera categoría.

Oficial mayor de la misma, segunda categoría.

Intervención de fondos del Ayuntamiento de la capital, primera categoría.

Idem del de Ferrol, primera categoría.

Idem del de Santiago, segunda categoría.

Idem del de Betanzos, quinta categoría.

Idem del de Ortigueira, quinta categoría.

Idem del de Noya, quinta categoría.  
Idem del de Riveira, quinta categoría.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Casabermeja (Málaga), D. Miguel Bermúdez Salgado, el siguiente prorrateo, con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Alozaina abonará mensualmente 27,87 pesetas.

El de Peñarubia, 66,11.

El de Casabermeja, 39,35.

Este último Ayuntamiento recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 8 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Benisa (Alicante), D. Blas Picó Monserrat, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de pesetas 5.500:

El Ayuntamiento de Penaguilla abonará mensualmente 4,50 pesetas.

El de Balones, 147,60.

El de Benisa, 214,57.

El Ayuntamiento de Benisa recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado íntegramente su jubilación mensual.

Madrid, 8 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Llubí (Baleares), D. Bartolomé Castell Esteve, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 4.900 pesetas:

El Ayuntamiento de Estalenchs abonará mensualmente 43,37 pesetas.

El de Montuiri, 74,76.

El de Consell, 5,85.

El de Las Salinas, 3,91.

El de Fornalutx, 10,81.

El de Llubí, 61,30.

El Ayuntamiento de Llubí recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará al interesado íntegramente su jubilación mensual.

Madrid, 8 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

##### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Orden de esta fecha, se convoca concurso voluntario de rigurosa antigüedad y con sujeción a las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Julio de 1930, para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Valencia, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad nacional, pertenecientes al Grupo inspector y con arreglo al pacto que cada funcionario ocupa en el Escalafón, guardándose el siguiente orden de preferencia:

1.º Médicos ingresados por oposición directa a los antiguos Grupos de

inspectores provinciales de Sanidad o de Sanidad exterior.

2.º Médicos procedentes de otras ramas o de las dos primeras promociones de la Escuela que presten o hayan prestado servicio activo en plazas de plantilla en la rama de la vacante.

3.º Los demás funcionarios del Cuerpo.

Las instancias de los señores concursantes se presentará en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 8 de Enero de 1932.—El Director general, M. Pascua.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

*Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 20 de Enero de 1930 (GACETA del 31).

2.º Que por Real orden de 8 de Febrero de 1930 (GACETA del 13) le fué admitida a D. Jaime Peyri y Rocamora su renuncia del cargo de Juez Vocal del Tribunal.

3.º Que por Real orden de 5 de Abril de 1930 (GACETA del 10) fué nombrado Presidente del Tribunal, en sustitución y por fallecimiento de don Rafael Mollá y Rodrigo, del Consejo de Instrucción pública, D. Gregorio Marañón.

4.º Que con fecha 18 de Febrero de 1930 (GACETA del 21) se publicó la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios y que habían solicitado las oposiciones dentro del primer plazo legal de la convocatoria a las mismas.

5.º Que dentro del segundo y nuevo plazo legal de admisión de instancias sólo ha solicitado la oposición D. José Gay Prieto, que por reunir y haber justificado debidamente, dentro de dicho plazo, las condiciones reglamentarias, se declara admitido a la

práctica de los ejercicios; debiendo justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de aquéllos haber abonado en metálico los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

6.º Que el plazo para recusaciones, que determina el artículo 15 del mencionado Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Moguer, provincia de Huelva, por D. Manuel Cobano Argoja y doña Tomasa Ramos Dávila, denominada: "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que viere convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Vista el acta notarial y antecedentes de la subasta de las obras de mejora del puerto de Ciérvana (Vizcaya), y resultando que por Orden de 5 de Noviembre último fué autorizado el Ingeniero Jefe del Grupo de puertos de Vizcaya para anunciar y celebrar la correspondiente subasta:

Resultando que celebrada la misma se presentaron dos proposiciones, de las cuales resulta ser económicamen-

te más ventajosa la suscrita por don José de Elúa y Goicolea, el que se compromete a realizar las obras subastadas por la cantidad de setenta mil setecientos siete pesetas con setenta y cinco céntimos (70.707,75), que produce una baja de 13.975,32 pesetas en el presupuesto que ha servido de tipo en la subasta:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de referencia al mejor postor D. José de Elúa y Goicolea, por las mencionada cantidad de setenta mil setecientos siete pesetas con setenta y cinco céntimos (70.707,75).

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Ingeniero Director del Grupo de puertos, adjudicatario y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1932.—El Director general, A. Velao.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento, con destino en la Sección Agronómica de Málaga, D. Guillermo Moreno Gil, solicitando nueva prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vistos la certificación facultativa que acompaña y el oficio del Jefe del solicitante,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado funcionario segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 21 de Octubre último, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S A.)  
Paseo de San Vicente, 20.